Acevedo, 27 de Diciembre del 2025

SE004

Señores
MUNICIPIO DE ACEVEDO
NIT: 891180069-1
Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura Acevedo – Huila
secretariadeplaneacion@acevedo-huila.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No 01 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA **No 264 DE 2025**.

Cordial saludo,

En mi calidad de Interventor del contrato de la referencia, cuyo objeto es la "Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera para el mantenimiento mediante cambio de cubiertas en instituciones educativas del municipio de Acevedo, departamento del Huila, en sujeción a las metas dispuestas en el sector educación del Plan de Desarrollo Municipal", me permito solicitar formalmente la Suspensión N° 01 del contrato de interventoría.

Esta solicitud se fundamenta en la situación expuesta por el contratista de obra, **HC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL S.A.S**., mediante el oficio **HC-O-008**. Dado que las causales allí descritas impiden el desarrollo normal de las actividades de obra y han derivado en la suspensión del Contrato de **Obra N° 257 de 2025**, se hace estrictamente necesario suspender de manera concomitante el contrato de interventoría para garantizar la armonía administrativa y técnica entre ambos procesos.
La medida se mantendrá vigente desde la fecha hasta que se subsanen las causales que dieron origen a la interrupción y se logre la formalización técnica necesaria para retomar las labores de supervisión. Lo anterior busca salvaguardar los recursos públicos y asegurar que el acompañamiento técnico se realice de manera efectiva una vez reiniciadas las actividades en las instituciones educativas.

JUAN DIEGO POLANCO
C.C.: 12.274.754 DE LA PLATA-HUILA
Interventor

ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No.264 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ACEVEDO – HUILA Y JUAN DIEGO POLANCO

CONTRATO CMNC	**264 DE 2025**
LUGAR Y FECHA	Acevedo, diciembre 01 de 2025
ENTIDAD TERRITORIAL	**MUNICIPIO DE ACEVEDO**
NIT	891.180.069-1
DIRECCIÓN	Carrera 4 No. 9-02
TELÉFONOS	8317019
CONTRATISTA	**JUAN DIEGO POLANCO**
C.C	12.274.754 de La Plata Huila
DIRECCIÓN	Calle 5ª No. 10-03, La Plata – Huila
CORREO	inge.polanco@hotmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO MEDIANTE CAMBIO DE CUBIERTAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA EN SUJECIÓN A LAS METAS DISPUESTAS EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($22.413.836,00) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**
FECHA DE INICIO	10/12/2025
FECHA PRESENTE ACTA	27 de Diciembre de 2025

En el Municipio de Acevedo, Huila, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Señores: **ADRIAN ELIBERTO GOMEZ MARTINEZ**, obrando en calidad de secretario de Planeación, Obras e infraestructura, **JUAN DIEGO POLANCO**, en calidad de interventor, con el fin de realizar la suspensión No.1, referente a la ejecución del CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA 264 DE 2025 cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO MEDIANTE CAMBIO DE CUBIERTAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA EN SUJECIÓN A LAS METAS DISPUESTAS EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.**", y que se describe en la parte inicial de esta acta, lo anterior, en mérito de los siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que aún, cuando la Ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o **en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado,** y que corresponde avocar oportunamente en esta instancia.

Frente al fenómeno de la suspensión de la ejecución de los contratos administrativos o como comúnmente se les denominan, estatales, el H. Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2016-00001-00(2278) de (5) de julio de (2016), conceptuó:

> *"El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo".*

En relación a las causales, acotó:

> *"**CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL** – Situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito*
>
> *En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos. A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos. (...)*
>
> *Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual".*

Que artículo 63 del Código Civil –que define la fuerza mayor o caso fortuito como *«[...] el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.»*– y ii) el principio general del derecho según el cual *«a lo imposible nadie está obligado» (Art. 1518 CC*, permiten deducir que ante una razonable imposibilidad fáctica para continuar con la ejecución del Contrato de Obra – en atención a circunstancias que motivan el interés público y que es, la culminación de la obra a satisfacción.

Que el acta de suspensión es un acuerdo entre las partes contractuales que tiene como propósito postergar en el tiempo la prestación de los servicios que se encuentran en cabeza del contratista. En consecuencia, no hay una remuneración hasta el momento en que se reanude la ejecución del contrato.

Que, no sobra advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir, en tanto la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan.

Que, **JUAN DIEGO POLANCO**, realizó una solicitud de suspensión del contrato, el pasado 27 de diciembre del 2025, donde manifiesta que, "- La medida es necesaria para formalizar los tramites técnicos y administrativos indispensables que garanticen el cumplimiento optimo del objeto contractual, asegurando que la intervención de las instituciones educativas se realice bajo los estándares de calidad y seguridad requeridos." Dicha solicitud es fundamentada en los requerimientos técnicos presentados por el contratista.

Que dado a lo anterior el contratista solicita la suspensión del contrato de obra por un tiempo de TREINTA (30) días hasta que se surtan todos los procesos y procedimientos administrativos.

Que, por virtud de las razones expuesta, es que las partes acordaron realizar la suspensión de la ejecución del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 264 DE 2025, hasta tanto no se supere lo anteriormente descrito."

Que, es deber del municipio garantizar la terminación del contrato cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO MEDIANTE CAMBIO DE CUBIERTAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA EN SUJECIÓN A LAS METAS DISPUESTAS EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**"

Por lo anteriormente expuesto, el municipio de ACEVEDO. Consideran viable la suspensión No. 01 del CONTRATO No 264 DE 2025, teniendo en cuenta la justificación expuesta, y que tan pronto se superen las contingencias que originaron la suspensión del mismo, se reanudaran las labores objeto del presente contrato.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: La suspensión No.01 del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 264 DE 2025, a partir del día de hoy veintisiete (27) días del mes de diciembre del 2025 hasta que se surtan todos los procesos y procedimientos.

SEGUNDO: Que la presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

TERCERO: Una vez se superen las situaciones antes expresadas se reanudarán las actividades para el normal cumplimiento del convenio.

CUARTO: Que el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en tanto la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan.

Para constancia se firma por las partes, en el municipio de Acevedo Huila, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del 2025.

En virtud de lo anterior, las partes

ADRIAN ELIBERTO GÓMEZ MARTINEZ
Secretario de Planeación, Obras e Infraestructura
Supervisor

JUAN DIEGO POLANCO
Interventor